203.31.02.

Mayo de 2026.

Doctora
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

Cordial saludo

ASUNTO: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1090 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023.

En atención a la expediente de contratación radicado por la dependencia contentivo de los estudios previos y demás documentos requeridos, según modalidad de contratación; a fin de verificar la legalidad de las solicitudes, en el marco de las competencias del Departamento Administrativo Jurídico, se procede a verificar que se encuentre plasmada la necesidad en el PAA, que los documentos estén completos y se ajusten a las disposiciones legales, en virtud de la necesidad identificada y descrita por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación y Tic, responsable y líder de la necesidad, observando lo siguiente:

Modalidad de Contratación:

La modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de Contratación Directa, en virtud de su régimen especial y la obligatoriedad de suscribir contratos entre el municipio y las empresas prestadoras del servicio público, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 89, 99.5, 99.8 y 100 de la Ley 142 de 1994, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 52 de la Ley 1537 de 2012, el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 565 de 1996.

La Constitución Política, en su artículo 368, dispone que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". Con fundamento en esta disposición, la Ley 142 de 1994 establece el otorgamiento de subsidios como un instrumento de la intervención estatal, regulando en su artículo 99 la forma en que deben aplicarse estos recursos y precisando en su numeral 99.8 que la transferencia de recursos se debe realizar a través de contratos entre el municipio y las empresas prestadoras del servicio público.

El Decreto 565 de 1996 reglamentó el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, estableciendo que los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) constituyen cuentas especiales dentro de la contabilidad municipal, cuyo manejo es público y debe realizarse conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Público. Dichos recursos tienen una destinación específica y su administración implica la adopción de procedimientos administrativos y contables adecuados para garantizar su aplicación al fin previsto en la normativa

Para la presente contratación EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA, como prestador del servicio público domiciliario, cubre exclusivamente los usuarios de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA en el municipio de Candelaria. En virtud del contrato de condiciones uniformes suscrito con aquellos, y demás normas reglamentarias y complementarias que las modifiquen, adicionen o complementen. La suscripción de dicho contrato es un requisito indispensable para la transferencia de recursos y se encuentra sustentada en la normatividad aplicable.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reafirmado que la transferencia de subsidios no constituye un auxilio o donación prohibida por el artículo 355 de la Constitución, sino una excepción prevista en el artículo 368, que obliga a la Nación, departamentos, distritos y municipios a asignar estos recursos dentro de sus presupuestos para garantizar el acceso de los estratos bajos a los servicios esenciales.

De conformidad con el Decreto 565 de 1996, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en su artículo 11 se establece que "Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora".

El otorgamiento de estos subsidios no es una facultad discrecional de las entidades territoriales, sino un deber jurídico derivado del principio de solidaridad y redistribución de ingresos contemplados en la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias. En consecuencia, la contratación directa para la transferencia de estos recursos se encuentra plenamente justificada dentro del marco legal vigente, garantizando la adecuada aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en la administración de los recursos públicos.

En atención a la vigencia de las restricciones señaladas en la Ley 996 de 2005, es necesario precisar que la presente contratación, cuyo objeto es la transferencia de recursos para el pago de subsidios, se encuentra exceptuada de las prohibiciones de contratación directa por las siguientes consideraciones legales y doctrinales:

Se establece que la transferencia de recursos para el otorgamiento de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo surge de una obligación constitucional y legal imperativa establecida en los Artículos 367 y 368 de la Constitución política, la cual no puede ser suspendida por procesos electorales.

Al respecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el concepto SSPD-OAJ-2010-209, señalo lo siguiente:

"*Ahora bien, conforme lo señalamos en el punto anterior, el convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar*

subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior. Por tanto, dichos convenios surgen de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio y, por lo tanto se considera que no están sujetos a las restricciones de la ley de garantías, la cual tiene propósitos bien distintos".

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación, a través de su Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales mediante Oficio del 16 de marzo de 2010, ha ratificado:

"Para la está Delegada está claro que la suscripción de los contratos que establece la ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 9, se encuentra dentro de las excepciones contempladas por la 996 de 2005 en su artículo 33 de la ley, toda vez que su falta determinaría una seria trasgresión a los derechos fundamentales de los sectores vulnerables de la sociedad, en cuanto se podría afectar seriamente su derecho a la vida digna, con la consecuente posibilidad de generar una situación de riesgo sanitario".

En conclusión, el presente proceso de contratación directa se ajusta a la legalidad vigente, garantizando la prestación eficiente de los servicios públicos y el cumplimiento de los fines sociales del Estado, principios que prevalecen sobre las restricciones temporales de carácter electoral.

La dependencia gestora ha presentado en el expediente, como necesidad los siguientes criterios:

OBJETO: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA S.A.S E.S.P. PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE LOS ESTRATOS SUBSIDIABLES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VIGENCIA FISCAL 2026 BPIN -2024761300080.

PLAZO: El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2026.

EL VALOR: MIL VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.020.000.000,00) el cual afectará los rubros presupuestales: 2.3.3.01.02.004.01.4003047.2024761300080.240080-1.05.01.037- 1095 Sgp APSB - Traslado de subsidios a servicios públicos de ACUEDUCTO, alcantarillado y aseo en los estratos 1,2 y 3" en DOSCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($206.000.000,00) de la vigencia 2026. 2.3.3.01.02.004.01.4003047.2024761300080.240080-1.05.02.021- 1096 "Traslado de subsidios a servicios públicos de ACUEDUCTO, alcantarillado y aseo en los estratos 1,2 y 3 en el Candelaria" en CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($164.000.000,00) de la vigencia 2026, 2.3.3.01.02.004.02.4003047.2024761300080.240080-2.05.01.037-1118 "Sgp APSB - Traslado de subsidios a servicios públicos de acueducto,

ALCANTARILLADO y aseo en los estratos 1,2 y 3" en QUINIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($506.000.000,00) de la vigencia 2026, 2.3.3.01.02.004.02.4003047.2024761300080.240080-2.05.02.021-1119 "Traslado de subsidios a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos 1,2 y 3 en el Candelaria" en CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($144.000.000,00) de la vigencia 2026 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 1762 de fecha 25/03/2026 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda – DAH. En el pago serán incluidos los impuestos y deducciones a que haya lugar.

FORMA DE PAGO: El Municipio de Candelaria pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales, previa presentación de la factura de cobro y/o cuenta de cobro por parte de LA EMPRESA, y previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento de la liquidación de los subsidios aplicados a los suscriptores de los servicios públicos señalados en el presente estudio previo hasta agotar el presupuesto o terminación del plazo, lo que primero ocurra.

De la documentación adjunta:

- Estudio previo.
- Matriz de riesgos (contenida en el Estudio previo).
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Documentos del contratista.

La responsabilidad de elaborar los estudios previos y los estudios del sector contenidos en el mismo, corresponde única y exclusivamente a la dependencia que los elaboró, que para este caso es el Departamento Administrativo de Planeación y Tic, el cual fue allegado diligenciado y firmado por la dependencia.

A su vez se observa que el Departamento Administrativo de Planeación y Tic, elaboró una matriz de riesgo, en la cual se evaluaron los riesgos conforme al perfil de la persona a contratar y la necesidad descrita, siendo el responsable de la información diligenciada previamente en la misma como líder de la necesidad, por cuanto la Departamento Administrativo Jurídico es responsable del control de legalidad de la minuta acorde a los requisitos señalados en la Ley y sus Decretos reglamentarios.

El certificado de disponibilidad presupuestal debe ser emitido por el Departamento Administrativo de Hacienda (DAH), asegurando la existencia de los recursos económicos necesarios para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Corresponde a la dependencia solicitante gestionar su obtención e integrarlo al expediente, debidamente diligenciado y firmado. Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico tiene la responsabilidad de verificar que este requisito cumpla con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

Finalmente, respecto a los documentos del contratista, la dependencia solicitante es responsable de recopilar y verificar la completitud del expediente, confirmar la veracidad de los documentos que acrediten la capacidad jurídica y técnica del contratista, y asegurarse de que estos estén debidamente diligenciados y firmados.

Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico se encarga de revisar que la carpeta contractual cumpla con la normatividad vigente y aplicable a la modalidad

así como el verificar el cumplimiento de los requisitos legales a la luz de lo establecido en los documentos y estudios previos realizados por la dependencia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Por lo anterior, el Departamento Administrativo Jurídico y la Oficina Técnica de Contratación Estatal, previa verificación de que la necesidad está debidamente consignada en el PAA y que los documentos requeridos se encuentran ajustados a las disposiciones legales vigentes, concluye que el proyecto de contrato de Prestación de Servicios estructurado por la dependencia se adecúa a la normatividad aplicable, resultando procedente dar continuidad al mismo en los términos establecidos en el Manual de Contratación.

Cordialmente,

LUZ MARINA LÓPEZ CAMAYO
Jefe Oficina Técnica de Contratación Estatal

Anexo: Cero (0) folios
Gestión Documental
Original: Carpeta Contratación
Copia: Archivo de Gestión Contrato N° 203-11-12-004

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Juan Camilo Cardona Macca	Profesional de Apoyo	JC
Elaboró	Juan Camilo Cardona Macca	Profesional de Apoyo	
Revisó	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			